



Al contestar cite el No. 2021-06-001388

Tipo: Salida Fecha: 25/03/2021 08:20:19 AM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 12521736 - SERRANO FLOREZ HENR Exp. 0
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000519

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

HENRY SERRANO FLOREZ

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-035379 del 12 de febrero de 2021, la señora AYDA JANETH LOZADA RUIZ, en calidad de Apoderada Especial, solicitó la admisión de la persona natural comerciante HENRY SERRANO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.251.736, al proceso de Reorganización Abreviado con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y Decreto 772 de 2020.

2. Con oficio 2021-06-000964 del 01 marzo de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2021-01-081664 del 16 marzo de 2021, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
HENRY SERRANO FLOREZ CC.12.521.736, con domicilio en Carrera 20ª No. 10-39, Barrio Mutualidad, Bucaramanga (Santander).	
El objeto social del comerciante es Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (CIU 1410). Actividad secundaria: Comercio al por menos de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados (CIU 4771).	
En anexo AAA, folio 1, del memorial 2021-01-035379 de 12/02/2021 adjunta certificado de existencia y	



representación legal expedido el 26 enero 2021 y renovado el 06 febrero 2020.	
Expresa referencia a que tiene menos o igual a 5000 smlmv de activos	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión radicada con el número 2021-01-035379 de 12/02/2021, presentada por la señora AYDA JANETH LOZADA RUIZ, con TP No. 344410 del CSJ, en calidad de Apoderada Especial. En anexo AAA, folio 14, obra poder autenticado otorgado a la abogada en mención por la persona natural comerciante señor Henry Serrano Flórez.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAJ del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra certificación suscrita por la contadora donde manifiesta que la persona natural comerciante se encuentra en cesación de pagos de 4 obligaciones con mora superior a 90 días que representan el 73% del pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAE del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra certificación suscrita por la contadora donde manifiesta que la persona natural comerciante lleva contabilidad regulada respecto a su actividad comercial como persona natural comerciante conforme a la legislación pertinente. Pertenece al grupo de NIIF 2, de acuerdo a su situación contable y financiera.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAF del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra certificación suscrita por la contadora donde manifiesta que la persona natural comerciante: No tiene a la fecha ninguna clase de deudas por obligaciones tributarias a favor de autoridades fiscales. No tiene a la fecha deudas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales No tiene a la fecha deudas por descuentos efectuados a trabajadores. No tiene a la fecha deudas por aportes al sistema de seguridad social. A folio AAH, en la actualidad para llevar acabo su actividad comercial cuenta con la prestación de servicios de dos (2) trabajadores indirectos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAG del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra certificación suscrita por la contadora donde manifiesta que la persona natural comerciante en la actualidad ninguna clase de deudas por pasivos pensionales a su cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra: Anexo AAA, Estados financieros de conformidad con el grupo II, con sus respectivas notas y debidamente certificados con corte a 31 diciembre 2018. Anexo AAB, Estados financieros de conformidad con el grupo II, con sus respectivas notas y debidamente certificados con corte a 31 diciembre 2019. Anexo AAC, Estados financieros de conformidad con el grupo II, con sus respectivas notas y debidamente certificados con corte a 31 diciembre 2020.	
Observación: Causa duda al Despacho que la nota No. 3.4.1 correspondiente a propiedad planta y equipo no se describa ningún valor de conformidad con el Estado de Situación Financiera.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a	



la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAE del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra Estados financieros de conformidad con el grupo II, con sus respectivas notas y debidamente certificados con corte al 31 enero de 2021. En la certificación de EEFF describe corte a 31 diciembre 2021. Aclarar. Causas duda al despacho que en la propiedad planta y equipo no se esté causando la depreciación, no se ve reflejada en Estado de Situación financiera. Aclarar.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAK del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra inventario de activos y pasivos con corte a 31 enero de 2021, suscrito por el Deudor y contadora. Observación: Pendiente allegar copia documentos soportes, como letra de cambio, pagaré y tarjeta de propiedad vehículo en mención.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del memorial 2021-01-035379 del 12/02/202, a folio 7, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a) Disminución en ventas la declaración de estado de emergencia covid-19. b) Aumento costo materia prima. c) Cesación de pago obligaciones financieras y proveedores por falta de flujo de efectivo. d) Escases materia prima.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del memorial 2021-01-035379 del 12/02/202, a folio 12, obra el flujo caja proyectado a 6 años con 1 año de periodo de gracia y 5 años de pago.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del memorial 2021-01-035379 del 12/02/202, a folio 13, obra el plan de negocios, suscrito por el deudor. El cual consiste en: a. Mejorar la planeación de los pedidos, tener inventario para contar con mercancía disponible para la venta inmediata. b. Negociar con los proveedores para mantener las mismas condiciones de pago. c. Ampliación de ventas a otros departamentos como Norte de Santander. d. Reducción de costos. e. Plan de pagos con un año de periodo de gracia y 5 años de pago de acreencias.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en Solicitud: En anexo AAL del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra proyecto de calificación y graduación de créditos, quedando pendiente la determinación de derechos de votos. Para efectos de admisión de la solicitud se dará por recibida la información, pero, deberá allegarse de manera completa. Además, el proyecto debe venir suscrito tanto por la contadora como el deudor quienes son responsables de la información allí suministrada. Observación: Allegar proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 y los demás que lo complementan, debidamente firmado por el Deudor y contadora.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En anexo AAI del memorial 2021-01-081664 del 16/03/2021, obra certificación suscrita por la contadora	



donde manifiesta que la persona natural comerciante para poder realizar su actividad económica es necesario los siguientes bienes:

2 Maquinas collarín marca kansa
1 maquina 20 W marca PFAFF 114
1 fileteadora marca Typican
1 cortadora circular
Camioneta marca Hyundai, Línea Tucson IX35 GL, modelo 2015, placa UDS702

A la fecha existe una bien mueble que se encuentra sujeto a una garantía real, que es el siguiente:
Camioneta marca Hyundai, Línea Tucson IX35 GL, modelo 2015, placa UDS702.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Reconocer a AYDA JANETH LOZADA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.529.361, con la tarjeta profesional. 344410 del CSJ, como apoderada de la persona natural comerciante HENRY SERRANO FLOREZ con CC 12.521.736, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad a folio 14, del radicado 2021-01-035379 de 12/02/2021.

Segundo. Admitir a la persona natural comerciante HENRY SERRANO FLOREZ identificada con CC 12.521.736, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Tercero. Designar como promotor, al señor HENRY SERRANO FLOREZ, persona natural comerciante, identificado con cédula de ciudadanía No.12.521.736, con domicilio registrado en cámara de comercio en la carrera Carrera 20A No. 10-39, Barrio Mutualidad, Bucaramanga (Santander), email henryserrano1966@gmail.com con número de teléfono 6953572 y número celular 3204884698, en su calidad de persona natural comerciante, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir a la persona natural comerciante HENRY SERRANO FLOREZ que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte a la persona natural que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante



legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Advertir al deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.



Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar al Deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimooctavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Decimonoveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **22 de junio de 2021 a las 9:00 am.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **24 de agosto de 2021 a las 9:00 am.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria de Despacho, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria de Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CC. 12521736
FUNC. L1540



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

